



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 080013110003-2023-00353-00**  
**DEMANDANTE: SANTIAGO MARTINEZ MORAN**  
**DEMANDADO: HAROLD MIGUEL MARTINEZ GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó demanda ejecutiva de alimentos y se encuentra pendiente de calificar.

#### HECHOS

1. Se presentó demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido por **SANTIAGO MARTINEZ MORAN** a través de apoderado judicial en contra de **HAROLD MIGUEL MARTINEZ GUTIERREZ**.
2. No fue incluida en la liquidación presentada junto al escrito de demanda los intereses moratorios y los aumentos anuales causados desde septiembre de 2019, a pesar de ser parte de las pretensiones.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se vislumbra que la parte demandante presenta demanda Ejecutiva de Alimentos por el presunto incumplimiento en la entrega de la cuota de alimentos.

No obstante, se observa que a pesar de ser parte de las pretensiones no fue incluida en la liquidación presentada junto al escrito de demanda los intereses moratorios y los aumentos anuales causados desde septiembre de 2019.

En consecuencia, se decide colocar el proceso en la secretaría por el término de 5 días para que la parte actora aclare lo anterior y aporte lo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 156  
Fecha: 11 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha  
08 de septiembre de 2023.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efc05b1ba4da4c54581a243a664cedf3423dd64dfbb20dab51d179599f5c33d**

Documento generado en 08/09/2023 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>